



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2019-00132-00.

I.- FINALIDAD DEL AUTO:

El Estrado Jurisdiccional debe pronunciarse en cuanto a la solicitud de terminación del trayecto ritual, la que fue instaurada por el fondo proponente, mediante su personero adjetivo.

II.- CONSIDERACIONES:

En cuanto a la materia, cabe precisar que el art. 461 del Código General del Proceso, estatuye que, si el ejecutante o su apoderado con facultad para recibir adosa, antes de iniciada la diligencia de remate, un escrito que demuestre el pago del crédito perseguido y de las costas, el administrador de justicia declarará culminado el derrotero instado y ordenará la cesación de los embargos y secuestros, siempre que no estuviera afectado el remanente.

Así, para el caso que nos ocupa, se encuentra que la entidad implorante, mediante el citado mandatario, quien se halla investido de la potestad para el efecto, petitionó la finalización del cauce instrumental, señalando que el extremo pasivo de la litis ha cubierto la totalidad de la obligación, además de los gastos procedimentales.

Seguidamente, una vez revisada la infoliatura, se constata que, sobre los gravámenes aquí dispuestos, de ningún modo se afectaron los aludidos remanentes; aspecto que, acompañado de las anteriores circunstancias, abre paso al instado finiquito.

Por otro lado, en lo que concierne a la invocada renuncia de términos, ha de anotarse que es viable, en tanto que el memorial contentivo de la abordada solicitud ha sido presentado por ambos opuestos de la discusión.

III.- DECISIÓN:

En mérito de las razones antes compendiadas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**



RESUELVE:

Primero.- DAR POR CULMINADO el actual itinerario coactivo.

Segundo.- LEVANTAR las siguientes cautelas: a) el EMBARGO y RETENCIÓN de la quinta parte del excedente del salario mínimo respecto de la remuneración, comisiones, bonificación por antigüedad, prestaciones sociales, primas y liquidaciones o del 25% de los honorarios que perciba el accionado GUEVARA GRAJALES, en virtud de su vinculación con la CONSTRUCTORA HM LTDA.¹; y, b) EI EMBARGO y RETENCIÓN del 25% de la mesada pensional que percibe la rogada CASTRILLÓN MENESES, a través de SEGUROS ALFA S.A.².

De ese modo, por medio del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, **remítase el competente mensaje de datos con destino a las pertinentes organizaciones**, insertando la información que es precisa para alcanzar la cesación de las especificadas limitaciones.

Tercero.- ORDENAR que a favor de la institución demandante, mediante su personero adjetivo, se entregue el título consignado a órdenes del Despacho, por valor de \$125.000, para el cubrimiento definitivo de la deuda.

Cuarto.- ENTREGAR a los ejecutados, las cifras restantes y que con posterioridad se consignen, en atención a las figuras previas antes aludidas.

Quinto.- NO CONDENAR en costas, en tanto que se ha expuesto que ellas fueron saldadas.

Sexto.- ACEPTAR la planteada abdicación de términos.

Séptimo.- En su oportunidad, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DE 13 DE FEBRERO DE 2023.
SECRETARÍA.

¹. constructorahltda@gmail.com

². servicioalcliente@segurosalfa.com.co

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d040463504cda730ae66f2f0fbd1727c2bb8de111dc01445965c36aa2deb8efe**

Documento generado en 09/02/2023 02:33:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>